

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION:	CODIGO:
		0	C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023 PAGINA: 1 DE 5	

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MINIMA CUANTIA No. 054 DE 2026, SUSCRITO ENTRE CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS DE TORIBIO Y JAMBALO CAUCA Y BIOESCOL BIOSEGURIDAD & ESTERILIZACION DE COLOMBIA S.A.S

(20 de mayo de 2026.)

CONTRATANTE	CXAYU'CE JXUT E.S.E.
NIT. No.	900.052.148-9
REP./LEGAL	WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
CC. No.	94.541.780 de Cali
CONTRATISTA	BIOESCOL BIOSEGURIDAD & ESTERILIZACION DE COLOMBIA S.A.S
NIT. No.	No. 901.165.967-3
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM GERALDO CORDOBA TREJO
DOCUMENTO IDENTIFICACION	No. 76.314.273 de Popayán Cauca
SUPERVISOR	YURINA MOLINA MARTINEZ
CARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CLASE CONTRATO	CONTRATO DE COMPAVENTA DE MINIMA CUANTIA SIN FORMALIDADES PLENAS (ART 42° y 65° ACUERDO 135/2024)
OBJETO	Comprar Elementos de Aseo y desinfección con destino a las tres Unidades de Atención en Salud pertenecientes a CXAYU'CE JXUT E.S.E., de los municipios de Toribio y Jambaló
DIRECCIÓN	Cra. 8 19N 39 Barrio Ciudad Jardín
PLAZO	A partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026.
CUANTÍA	\$ 7.963.554,00
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 150 del 13 de mayo de 2026
CLASIFICADOR	Comercio al Por Mayor (Excepto el realizado a cambio de una retribución o por contratar) de materiales de limpieza
Cód.	2.4.5.01.03.05
FIRMA	20-05-2026
INICIO	A la Firma del Acta de Inicio
TERMINACION	31-05-2026

Entre los suscritos **WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA**, mayor y vecino de Miranda Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.780 de Cali Valle, quien mediante decreto de nombramiento No 1592-11-2024, Acta de Posesión No. 075, del 1º de Diciembre de 2024, expedido por La Gobernación del Cauca, fue designado como **GERENTE DE CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, de los Municipios de Toribio y Jambalo Cauca; Empresa, creada mediante Ordenanza No 017 del 24 de mayo de 2005, expedida por **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**. Identificada en La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el NIT No

Visado

Contratación: 	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 20V26- CTO-CVM-054.H17:29	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9		VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS		FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
			PAGINA: 2 DE 5	

900.052.148-9, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra parte, **WILLIAM GERALDO CORDOBA TREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.953.262 de Cali Valle, actuando en representación Legal de **BIOESCOL BIOSEGURIDAD & ESTERILIZACION DE COLOMBIA S.A.S**, Entidad constituida por Documento Privado No. 1 del 26 de febrero de 2018, Inscrito en cámara de comercio el 16 de marzo de 2019, con el No. 42925 del Libro IX, renovado 31 de marzo de 2026, identificado en la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con NIT No. **901.165.967-3**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA O VENDEDOR**, quien ha demostrado idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual y que previamente la gerencia conforme al **Artículos 65° y 76° del Estatuto de Contratación Acuerdo 135° de 2024**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de COMPRAVENTA de mínima cuantía de contratación Directa sin formalidades plenas y aun sin ser necesaria se le solicitó oferta la que fue presentada; previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado **2.** Que se regirá por, Acuerdo No. 135 del 17 de octubre 2024 mediante el cual la Junta Directiva de CXAYU'CE JXUT Empresa Social del Estado – Toribio – Jambaló, estableció el Estatuto de Contratación, y específicamente conforme a su cuantía por los Artículos 17° Definición de cuantía y 65° OCBS, y el Artículo 74° y 76° de la contratación directa (Estatuto de contratación de La Empresa); sus normas modificatorias y complementarias, y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, con la facultad de usar las cláusulas exorbitantes y lo Concordante con la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007, cuando hubiere lugar a ello y en especial por las cláusulas adelante estipuladas, previa consideración de las partes. **3.** Que LA EMPRESA requiere para el normal funcionamiento y desempeño de su objeto social, Comprar Elementos de Aseo y desinfección con destino a las tres Unidades de Atención en Salud pertenecientes a CXAYU'CE JXUT E.S.E **4.** Que **CXAYU'CE JXUT ESE**, es una Empresa Social del Estado conforme lo expresa la Ordenanza Departamental No. 017 del 24 de MAYO de 2005, concordante con los artículos 1° y 8° de la Constitución Política. **5.** Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad en la ejecución del objeto contractual. **6. Que a la ESE.,** aplican, el Decreto 1537/2011 reglamentario/la Ley 87 de 1993 Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, acorde con el artículo 27 Ley 1121/2006, sobre la identificación de personas naturales y jurídicas ante la suscripción de contratos y la CIRCULAR EXTERNA 20211700000005-5/2021, DE LA SUPERSALUD, riesgo de corrupción, opacidad y fraude. **7.** Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizado para celebrar o suscribir esta clase de contratos, en concordancia a lo expresado a lo expresado artículo 04° del decreto 139 de 1996. **8).** Que CXAYU'CE JXUT ESE, solicitó a **WILLIAM GERALDO CORDOBA TREJO**, en representación de **BIOESCOL BIOSEGURIDAD & ESTERILIZACION DE COLOMBIA S.A.S**, cotización para la contratación de la Compraventa referida y esta fue presentada por ese; propuesta que para todos los efectos hace parte integral de este contrato. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.** Comprar Elementos de Aseo y desinfección con destino a las tres Unidades de Atención en Salud pertenecientes a CXAYU'CE JXUT E.S.E., de los municipios de Toribio y Jambaló y que a continuación se relacionan:

Visado

Contratación: 	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 20V26- CTO-CVM-054.H17:29	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 3 DE 5	

Nro	CODIGO INTERNO	DESCRIPCION ELEMENTO Y/O INSUMO	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	151417	Procigen 60 BRITE	fco		12	96.152,00	1.153.824,00
2	151417	Detersoft ALK	fco		12	56.525,00	678.300,00
3	151417	Alka DDS x 100 ml	fco		12	148.300,00	1.779.600,00
4	151417	Sani tabs x 120	fco		30	145.061,00	4.351.830,00
5	151417	Total					7.963.554,00

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a: **1)**

Presentar todos los documentos legales requeridos por la E.S.E. para la firma y legalización del Contrato de compraventa. **2)** Constituir a favor de la E.S.E., las pólizas requeridas para el presente proceso contractual, la cual debe ser entregada máximo tres (03) días después de la firma del contrato. **3)** Cumplir con los términos de duración del contrato. **4)** Entregar los materiales de buena calidad, en buen estado y cumpliendo con las características relacionadas en el pedido. **5)** Informar al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente durante la ejecución del contrato. **6)** Presentar la facturación electrónica. **7)** Las de la Ley para la correcta ejecución del contrato de compraventa. **CLAUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA. -**

Los documentos que se citan a continuación regulan, complementan y adicionan las condiciones del siguiente contrato. **a)** Estudios Previos, **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** registro presupuestal, **d)** Registro Único Tributario (RUT) del Contratista, **e)** póliza de cumplimiento y calidad, su aprobación mediante acto administrativo **f)** cedula de ciudadanía, **g)** antecedentes fiscales y disciplinarios tanto de establecimiento comercial como de su representante legal, Antecedentes y requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional, Certificado Medidas Correctivas, Inhabilidades abuso sexual, REDAM. **h)** Tratándose de persona jurídica Certificado de Cámara de Comercio. **i).** Acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO, IMPUTACION**

PRESUPUESTAL. - Para todos los efectos legales y fiscales, se estima la cuantía del presente Contrato es la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.963.554,00) MCTE.** Vigencia 2026 **CLASIFICADOR:**

Comercio al Por Mayor (Excepto el realizado a cambio de una retribución o por contrata) de materiales de limpieza **CODIGO:** 2.4.5.01.02.05 **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No. 150 del 13 de mayo de 2026, **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.** La EMPRESA, cancelará al CONTRATISTA en

una cuota de acuerdo a la factura que presente, a La recepción técnica de los Elementos de aseo, al comprobante de entrada de elementos a almacén y de acuerdo al informe de supervisión presentado por el funcionario designado mediante oficio de gerencia para vigilar la correcta ejecución del Contrato de Compraventa, quién cumplirá con lo consagrado en el estatuto y manual de contratación de la empresa y las demás normas vigentes dispuestas para ello. **PARAGRAFO:** Al contrato se le harán los descuentos de ley y el valor neto resultante se pagará por parte de **CXAYU'CE JXUT E.S.E.**, al CONTRATISTA, previo los trámites administrativos establecidos por la Entidad. **CLAUSULA SEXTA.**

PLAZO Y TÉRMINO. - El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2026. **PARAGRAFO.** Este contrato de Compraventa cuyo objeto es de ejecución inmediata, cuando el contratista hace entrega del bien mueble o cosa y el contratante paga en el acto; no exige acta de liquidación, pero si, la constancia de recibo del bien a satisfacción de la ESE por parte del Supervisión. **CLAUSULA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL

CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades

Visado

Contratación: 	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 20V26- CTO-CVM-054.H17:29	Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9	VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS	FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
		PAGINA: 4 DE 5	

previstas en los artículos 23° y 24° de nuestro **Estatuto de Contratación Acuerdo 135 de 2024**, normas concordantes y la Constitución Nacional. **PARAGRAFO PRIMERO.** Si llegara a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente, previa autorización por escrito de la EMPRESA, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Los principios, requisitos y procedimientos sobre terminación, modificación o interpretación unilateral consagrados en los **artículos 27° y 28° del Acuerdo 135** del 2024, estatuto de contratación de **CXAYU'CE JXUT ESE.** **CLAUSULA NOVENA. - CESION.** Este contrato de compraventa es intransferible y en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá cederles total o parcialmente a terceras personas, sin previa autorización que conste por escrito por parte de la EMPRESA. **CLAUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El contratista constituirá a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, con una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que respaldará las obligaciones surgidas en un término mínimo de tres (3) días calendario, en virtud del presente contrato, la cual cubrirá los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO**, consistente en una póliza por una cuantía equivalente al (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses (04) más, **b) CALIDAD:** Equivalente al 20% del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISION Y CONTROL.** - La supervisión y correcta ejecución del presente contrato estará a cargo del AUXILIAR ADMINISTRATIVO, o quien haga sus veces. **PARAGRAFO. -** La administración podrá ejercer en cualquier momento el debido control e inspección de calidad de los bienes que se venden, por intermedio del supervisor o de quien delegue. Por otra parte, la entidad contratante **CXAYU'CE JXUT ESE.**, se obliga a: 1) recibir los bienes contratados, siempre que ofrezcan las condiciones, características y especificaciones propuestas; 2) pagar al vendedor el precio del contrato, en la forma y condiciones que se estipulen en la cláusula quinta del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Las partes declaran que, para todos los efectos del presente Contrato, aceptan el municipio de Toribio Cauca como domicilio contractual. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara: **i)** que él, no se encuentra incluido dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. **ii)** que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. **iii)** que su información aportada verbalmente o por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo –SARLAFT, es veraz y verificable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 “**Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT**”, conocida en Colombia como “**Lista Clinton**”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.** El presente contrato de Compra venta requiere para su perfeccionamiento y legalización la firma de las partes, la presentación y aprobación de la póliza.

Visado

Contratación:



Gerente:

Asesor Jurídico: ESB 20V26- CTO-CVM-054.H17:29

Supervisor:

	MUNICIPIO DE TORIBIO – JAMBALO CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT.900.052.148-9		VERSION: 0	CODIGO: C.160.13
	CONTRATOS		FECHA DE ACTUALIZACION 30 Junio de 2023	
			PAGINA: 5 DE 5	

Para constancia se firma por todos los que en ella intervinieron en el Municipio de Toribio Cauca, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026, en Original.


WILMAR ARIEL BERMUDEZ BARONA
Gerente
CXAYU'CE JXUT E.S.E.
Contratante


WILLIAM GERALDO CORDOBA TREJO
C.C. No. 76.314.273 de Popayán Cauca
Representante Legal
Contratista

Proyectó: Norha Ramos Jaramillo, Auxiliar administrativo
Revisó: ESABOL- Asesor Jurídico

Visado

Contratación: 	Gerente:
Asesor Jurídico: ESB 20V26- CTO-CVM-054.H17:29	Supervisor:

169